

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Subscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Subscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIGTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

#### Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el término municipal de Melgar de Fernamental, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: El lugar denominado «Lantada».

Zona que se declara neutra: Una faja de 50 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXVII del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 24 de julio de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Gregorio Villarias.**

#### Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Merindad de Cuesta-Urria, con motivo de la construcción del ferrocarril Santander-Burgos-Soria-Calatayud, Sección Trespaderne-Cidad; y

Resultando: Que reconocida la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Estatuto provincial, e inserto el oportuno anuncio y relación rectificadora de propietarios en el BOLETIN OFICIAL del 8 de noviembre de 1927, se procedió a la designación de Peritos que hablan de intervenir en las operaciones de medición y valoración de dichos terrenos, quedando designado D. Miguel Oroz y Pérez Landa, Ingeniero Agrónomo, después substituido por D. Mariano Gros y Urquiola, también Ingeniero Agrónomo, y, éste más tarde, substituido por D. Esteban Martín Sicilia, también Ingeniero Agrónomo, en representación de la Compañía expropiante, con cuyo nombramiento fueron declarados conformes a todos los propietarios que no hicieron uso de aquel derecho, según providencia gubernativa fecha 10 de abril de 1928, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 18 del mismo mes.

Resultando: Que las únicas reclamaciones presentadas por D. Evario Ortiz López, de Nofuentes; D. Epifanio Vadillo Sáez, de Palazuelos; D. Francisco Ortiz Trechuelo, de Nofuentes; D. Justo González, de Nofuentes, y de D. Raimundo Ortiz González, de Trespaderne, en solicitud de pago de fincas ocupadas, unas con motivo de la construcción del ferrocarril, y, otras, con motivo de obras secundarias relativas a desviación de caminos, acerca de cuyas reclamaciones ha informado la Compañía, manifestando que tan pronto se ultimen los trabajos del oportuno justiprecio, muy avanzado ya, serian satisfechas aquellas correspondientes partidas pendientes de pago en este expediente; y, que, respecto a las fincas afectadas por obras de desviación de caminos, etc., éstas corresponden al oportuno expediente de imposición de servidumbres que se tramita por separado.

Resultando: Que, antes de esta

situación del expediente, la Compañía expropiante presenta en este Gobierno los correspondientes trabajos preparatorios del oportuno justiprecio en la forma prevenida en los artículos 24 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 37 de su Reglamento.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado con arreglo a la citada Ley y Reglamento de Expropiación forzosa, sin que se haya presentado caso alguno dudoso ni indeterminado a resolver por la Superioridad, ya que las citadas reclamaciones se refieren a indemnización de cantidades que han de apreciarse en el inmediato siguiente período del justiprecio.

Vistos los artículos 24 y siguientes de la citada ley de Expropiación forzosa y los 37 y sucesivos del Reglamento para su aplicación,

A propuesta de la Jefatura de Obras Públicas, en funciones de la de Fomento,

Vengo en aprobar los mencionados trabajos preparatorios del oportuno justiprecio, firmados en 30 de diciembre de 1928 el plano parcelario y en 30 de abril de 1930 la correspondiente relación detallada y correlativa de las fincas expropiadas, por D. Mariano Gros y Urquiola, Ingeniero Agrónomo, único que ha intervenido como perito en estas operaciones, y visados por D. José de Aguinaga, Ingeniero Jefe de Vía y Obras de la mencionada Compañía expropiante, quedando determinada la zona de terreno objeto de ocupación en la extensión superficial de 2.686 áreas 17 centiáreas, para la longitud de nueve kilómetros 135 metros de línea, comprendidos en dicho término municipal de Merindad de Cuesta-Urria, en la forma y condiciones que se expresan en el mencionado plano parcelario y relación detallada y correlativa, y sin perjuicio de las reservas prevenidas en el párrafo 2.º del artículo 42 de la repetida ley de Expropiación forzosa, pudiendo los

que se crean perjudicados recurrir en alzada contra esta resolución ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento durante el plazo de quince días, pasados los cuales, será firme esta providencia.

El Sr. Alcalde de Merindad de Cuesta-Urria, hará exponer al público el presente anuncio en los sitios de costumbre, y una vez transcurridos los quince días de plazo, remitirá a este Gobierno la correspondiente certificación con las oportunas diligencias.

Burgos 31 de julio de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Gregorio Villarias.**

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificadora de los interesados en las fincas del Ayuntamiento de Arija que han de ser afectadas por las obras de ampliación de vías y depósito de aguas en la estación de dicho punto, con el ferrocarril de La Robla, en referido término municipal.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de Arija, la necesidad de nombrar persona que las represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así en el indicado plazo de los quince días, o designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya Autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial de la provincia a los efectos indicados.

Burgos 1.º de agosto de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Gregorio Villarias.**

*Relación que se cita.*

Relación de las fincas solicitadas por la Compañía de La Robla, que han de ser expropiadas con motivo de la ampliación de la tercera vía y depósito de aguas en la estación de este pueblo, y que no hay error alguno en la remitida por la misma, que también se acompaña, acordando este Ayuntamiento no ceder más terreno que lo propiamente necesario para la ejecución de las obras proyectadas, la que se remite al señor Ingeniero Jefe de la Sección de Fomento de esta provincia en cumplimiento de lo ordenado en su comunicación de 17 del actual.

**Término municipal de Arija.**

Número 1. Nombre del propietario, Ayuntamiento de Arija; clase del terreno, pastizal.

**Diputación Provincial***Cédulas personales.*

## CIRCULAR

En virtud de Decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 7 del actual, publicado en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día, por el que se introducen algunas modificaciones en el valor de las cédulas personales, en sus tres tarifas; se ruega a aquellos Ayuntamientos que no hayan terminado de confeccionar el padrón del impuesto, suspendan dicha labor hasta que se publique una próxima circular dando instrucciones.

Burgos 10 de agosto de 1931.— El Presidente de la Comisión gestora, Luis García y G. Lozano.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resultado de los escrutinios parciales verificados en las Secciones que a continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes celebradas el día 28 de junio próximo pasado.

*Quintanarraz.*

D. Ramón de la Cuesta, 34 votos.  
D. Francisco Estévez, 33.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 33.  
D. Aurelio Gómez González, 31.  
D. José Martínez de Velasco, 31.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 29.  
D. Antonio Martínez del Campo, 13.  
D. Manuel Santamaría, 11.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 10.  
D. Luis García Lozano, 10.  
D. Martín Vélez del Val, 9.  
D. Luis Labín Besuita, 9.  
D. Eliseo Cuadro, 8.  
D. Dionisio Rueda, 7.  
D. Antonio Caballero, 4.  
D. Francisco Vega, 4.  
D. Manuel Martín, 4.  
D. Francisco Ribera, 3.

*Quintanavides.*

D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 53 votos.  
D. Dionisio Rueda, 51.

D. Luis García Lozano, 48.  
D. Antonio Martínez del Campo, 46.  
D. Manuel Santamaría, 43.  
D. Luis Labín Besuita, 42.  
D. Francisco Estévez, 34.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 34.  
D. Aurelio Gómez González, 24.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 22.  
D. Ramón de la Cuesta, 20.  
D. José Martínez de Velasco, 17.  
D. Antonio Monedero, 5.  
D. Alfonso Egaña Elizarán, 2.  
D. Martín Vélez del Val, 1.

*Quintanillabón.*

D. Francisco Estévez, 44 votos.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 43.  
D. Aurelio Gómez González, 43.  
D. Ramón de la Cuesta, 39.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 39.  
D. José Martínez de Velasco, 32.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 10.  
D. Luis García Lozano, 10.  
D. Dionisio Rueda, 1.  
D. Luis Labín Besuita, 1.  
D. Antonio Martínez del Campo, 1.  
D. Manuel Santamaría, 1.

*Quintanilla del Agua.*

D. Antonio Monedero, 156 votos.  
D. Francisco Estévez, 133.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 116.  
D. Manuel Santamaría, 108.  
D. Luis García Lozano, 46.  
D. Ramón de la Cuesta, 44.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 36.  
D. Aurelio Gómez González, 26.  
D. José Martínez de Velasco, 25.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 18.  
D. José Giner, 18.  
D. Alfonso Egaña, 19.  
D. Antonio Martínez del Campo, 17.  
D. Dionisio Rueda, 15.  
D. Luis Labín Besuita, 16.  
D. Manuel Machimbarrena, 17.  
D. Martín Vélez del Val, 3.

*Quintanilla de la Mata.*

D. Francisco Vega, 46 votos.  
D. Manuel Martín, 45.  
D. Eliseo Cuadro, 45.  
D. Antonio Caballero, 45.  
D. Aurelio Gómez González, 37.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 36.  
D. Ramón de la Cuesta, 36.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 32.  
D. Manuel Santamaría, 30.  
D. Luis Labín Besuita, 30.  
D. José Martínez de Velasco, 29.  
D. Antonio Monedero, 28.  
D. Francisco Ribera, 19.  
D. Misael Bañuelos, 18.  
D. Francisco Estévez, 10.  
D. Antonio Martínez del Campo, 10.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 9.  
D. Luis García Lozano, 7.  
D. Dionisio Rueda, 4.  
D. Manuel Machimbarrena, 2.  
D. José Giner, 2.  
D. Alfonso Egaña Elizarán, 2.  
D. Martín Vélez del Val, 1.

*Quintanilla del Coco.*

D. Francisco Estévez, 61 votos.  
D. José Martínez de Velasco, 61.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 60.

D. Alfonso Egaña, 35.  
D. Antonio Monedero, 35.  
D. Manuel Machimbarrena, 35.  
D. Aurelio Gómez González, 29.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 29.  
D. Ramón de la Cuesta, 28.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 3.  
D. Luis García Lozano, 3.  
D. Dionisio Rueda, 3.  
D. Manuel Santamaría, 3.  
D. Antonio Martínez del Campo, 3.  
D. Luis Labín Besuita, 2.  
D. José Giner, 1.  
D. Martín Vélez del Val, 1.

*Quintanilla Pedro Abarca.*

D. Ramón de la Cuesta, 46 votos.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 42.  
D. Aurelio Gómez González, 38.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 37.  
D. José Martínez de Velasco, 33.  
D. Antonio Monedero, 32.  
D. Francisco Estévez, 30.  
D. Alfonso Egaña Elizarán, 14.  
D. Manuel Machimbarrena, 12.  
D. José Giner, 6.  
D. Martín Vélez del Val, 2.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 2.  
D. Manuel Santamaría, 2.  
D. Luis Labín Besuita, 1.  
D. Luis García Lozano, 1.  
D. Dionisio Rueda, 1.  
D. Antonio Martínez del Campo, 1.

*Las Quintanillas.*

D. Tomás Alonso de Armiño, 85 votos.  
D. José Martínez de Velasco, 85.  
D. Aurelio Gómez González, 85.  
D. Ramón de la Cuesta, 85.  
D. Francisco Estévez, 85.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 85.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 2.  
D. Antonio Martínez del Campo, 2.  
D. Luis García Lozano, 1.  
D. Dionisio Rueda, 1.  
D. Manuel Santamaría, 1.  
D. Luis Labín Besuita, 1.

*Quintanilla San García.*

D. Ricardo Gómez Rogí, 98 votos.  
D. Francisco Estévez, 98.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 99.  
D. José Martínez de Velasco, 98.  
D. Ramón de la Cuesta, 99.  
D. Aurelio Gómez González, 99.  
D. Dionisio Rueda, 41.  
D. Manuel Santamaría, 41.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 43.  
D. Luis Labín Besuita, 40.  
D. Luis García Lozano, 42.  
D. Luis García Lozano, 42.  
D. Antonio Martínez del Campo, 43.

*Quintanilla Sobresierra.*

D. Ricardo Gómez Rogí, 56 votos.  
D. Francisco Estévez, 53.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 53.  
D. Aurelio Gómez González, 53.  
D. Ramón de la Cuesta, 50.  
D. José Martínez de Velasco, 48.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 28.  
D. Luis García Lozano, 21.  
D. Manuel Santamaría, 9.  
D. Antonio Martínez del Campo, 8.

D. Luis Labín Besuita, 6.  
D. Dionisio Rueda, 5.  
D. Martín Vélez del Val, 6.  
D. Francisco Vega, 1.  
D. Manuel Martín, 1.  
D. Eliseo Cuadro, 1.  
D. Antonio Caballero, 1.  
D. Misael Bañuelos García, 1.  
D. Francisco Ribera, 1.

*Quintanilla Somuño.*

D. Ramón de la Cuesta, 43 votos.  
D. Aurelio Gómez González, 41.  
D. Francisco Estévez, 40.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 40.  
D. José Martínez de Velasco, 39.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 38.  
D. Antonio Monedero, 34.  
D. Antonio Martínez del Campo, 28.  
D. Luis Labín Besuita, 27.  
D. Luis García Lozano, 27.  
D. Manuel Santamaría, 27.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 27.  
D. José Giner, 1.

*Quintanilla Vivar.—Primera sección.*

D. Francisco Estévez, 53 votos.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 51.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 41.  
D. Ramón de la Cuesta, 33.  
D. Aurelio Gómez González, 32.  
D. José Martínez de Velasco, 27.  
D. Luis García Lozano, 20.  
D. Antonio Monedero, 17.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 15.  
D. Antonio Martínez del Campo, 12.  
D. Martín Vélez del Val, 8.  
D. Manuel Santamaría, 3.  
D. Dionisio Rueda, 3.  
D. Alfonso Egaña, 2.  
D. Luis Labín Besuita, 2.  
D. Manuel Machimbarrena, 1.  
D. José Giner, 1.

*Segunda sección.*

D. Antonio Monedero, 34 votos.  
D. Alfonso Egaña, 32.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 32.  
D. Manuel Machimbarrena, 31.  
D. Francisco Estévez, 26.  
D. Luis García Lozano, 22.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 13.  
D. Ramón de la Cuesta, 7.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 7.  
D. Manuel Santamaría, 6.  
D. Antonio Martínez del Campo, 6.  
D. Luis Labín Besuita, 6.  
D. Dionisio Rueda, 5.  
D. Aurelio Gómez González, 3.  
D. José Martínez de Velasco, 2.

*Rábanos.*

D. Tomás Alonso de Armiño, 64 votos.  
D. José Martínez de Velasco, 51.  
D. Ramón de la Cuesta, 51.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 45.  
D. Dionisio Rueda, 42.  
D. Luis García Lozano, 40.  
D. Francisco Estévez, 36.  
D. Luis Labín Besuita, 35.  
D. Manuel Santamaría, 27.  
D. Antonio Martínez del Campo, 27.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 24.  
D. Martín Vélez del Val, 12.  
D. Antonio Monedero, 6.



El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento, el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

Burgos 3 de agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., (provincia de...,) calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de .....

provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes:

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo

25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.  
(Fecha y firma del proponente).

#### ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

##### Exámenes de ingreso.

Los aspirantes a seguir en este Centro la carrera del Magisterio de 1.<sup>a</sup> Enseñanza, que hayan cumplido los 14 años en 31 del actual, podrán solicitar el examen de ingreso en la segunda quincena del presente mes.

A la instancia, se acompañarán los documentos siguientes: cédula personal corriente, certificación de nacimiento legalizada y certificación facultativa de estar revacunado y no padecer enfermedad contagiosa ni repulsiva.

##### Enseñanza no oficial.

Los aspirantes a dar validez académica, en septiembre próximo, a estudios de la carrera del Magisterio de 1.<sup>a</sup> Enseñanza, mayores de 15 años, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Centro, durante los días lectivos de la segunda quincena del presente mes. En las instancias (que podrán extenderse en hojas impresas que se facilitarán en dicha dependencia), se hará constar las materias en que desean ser examinados. Presentarán la cédula personal.

##### Conmutación de estudios.

Los que tengan hechos estudios en otros centros oficiales y aspiren al título de Maestro, pedirán en el centro respectivo la certificación de ellos, solicitando de esta Dirección, por medio de instancia, la conmutación de las agisnaturas comunes.

Para matricularse acompañarán los mismos documentos que se indican para el ingreso.

Los que estén en posesión del título de Bachiller del plan antiguo, podrán sustituir la certificación de estudios con la presentación del título original y copia simple del mismo, estando dispensados de solicitar la conmutación.

##### Prácticas de enseñanza.

Todos los aspirantes al Magisterio de enseñanza no oficial, sin excepción, están obligados a verificar las prácticas desde 1.<sup>o</sup> de octubre al 20 de mayo siguientes, en Escuela nacional o establecimiento autorizado. Para este fin, se dirigirá instancia al Sr. Director, antes del día 10 de octubre, en la que se hará constar la conformidad del Maestro o Director de la Escuela en que han de tener lugar.

##### Dispensa de defecto físico.

Los aspirantes que padezcan algún defecto físico, deberán incoar el oportuno expediente dirigiendo instancia al Ilmo. Sr. Director general de 1.<sup>a</sup> Enseñanza y presentándola en la Secretaría de esta Normal.

##### Matricula gratuita.

Podrán solicitarla, por razón de pobreza, los que a ello tengan dere-

cho, según lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre de 1929.

##### Exámenes

Los días y horas en que hayan de tener lugar se anunciarán en el cuadro de anuncios de esta Escuela Normal.

Para examinarse de Prácticas de enseñanza presentarán la Memoria necesaria en la última decena del presente mes.

Burgos 3 de agosto de 1931.—El Director, Fernando Hernando Manrique.

##### Ayuntamiento de Burgos.

Hallándose vacante la plaza de Director-Profesor de la Escuela Municipal de Taquigrafía y Mecanografía de esta ciudad, se hace público por medio del presente con el fin de que quienes deseen optar a ella puedan presentar sus instancias y documentos correspondientes hasta las doce horas del próximo día 22, con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera. El sueldo que tiene asignado dicha plaza es el de 1.100 pesetas anuales, sin perjuicio de los aumentos que en lo sucesivo acuerde el Ayuntamiento.

Segunda. Ser español, vecino de Burgos y mayor de 23 años.

Tercera. No padecer defecto físico que pueda impedir el ejercicio de la profesión.

Cuarta. Justificar, con certificado de la Alcaldía, haber observado buena conducta, debiendo acompañar también certificación negativa de la Dirección general de Penados y Rebeldes.

Quinta. Acreditará su suficiencia en las materias de taquigrafía y mecanografía en un examen que tendrá efecto ante un Tribunal que la Alcaldía designará oportunamente.

Sexta. Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico-práctico de Mecanografía, y otro de Taquigrafía, el cual consistirá:

a) Contestar oralmente a dos temas sacados a la suerte del programa que se detalla al pie, haciendo a la vez las demostraciones gráficas y ejemplos verbales que aquellos requieran.

b) Escritura al dictado en caracteres taquigráficos del sistema oficial Martiniano, empleando en la escritura los signos literales, abreviaturas o contracciones, terminaciones y pronombres que la misma requiera, y, acto seguido, su traducción, escrita en castellano, que efectuarán los opositores durante el tiempo que se les conceda.

Séptima. Los aspirantes podrán alegar y justificar cuantos méritos y servicios posean.

Octava. El agraciado ingresará como Director-Profesor de la Escuela municipal de Taquigrafía y Mecanografía, teniendo a sus órdenes a la actual Auxiliar, y al corriente a la Comisión de Instrucción Pública de cuantas novedades de importancia encontrara en la Escuela, propo-

niendo a aquélla las reformas o modificaciones que a su juicio procedan, y

Novena. Redactará anualmente una memoria comprensiva de los trabajos realizados durante el ejercicio en la Escuela, memoria que deberá leer en el acto de la clausura y exámenes.

Burgos 5 de agosto de 1931.—P. A. de S. E.—El Secretario, D. Dancausa.

\*\*

CUESTIONARIO DEL EJERCICIO ORAL DE TAQUIGRAFIA PARA LA PROVISION DE LA PLAZA DE DIRECTOR PROFESOR DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE TAQUIGRAFIA Y MECANOGRAFIA

Etimología de la Taquigrafía.—Velocidad y regla para su estudio.—Escritura de los signos.—Del alfabeto taquigráfico y su ortografía.—Duplicidad de signos o signos dobles.—Supresión de signos alfabéticos.—Contracciones taquigráficas. Terminaciones o desinencias.—Grupos de terminaciones.—Pronombres terminales.—Abreviaturas. De las proposiciones taquigráficas. Escritura de discursos, interrogatorios y diálogos.—El trabajo mental del taquigrafo.—Los conocimientos que debe poseer.—Métrica de la velocidad.—Historia de la Taquigrafía.—Inventor y su biografía.—Aprobación del método Martiniano y primera cátedra.—Enseñanza hasta la muerte del inventor, edición y reformas y Cortes en que se aplicó por primera vez la Taquigrafía. Enseñanza particular desde la muerte de Martí.—Cátedras particulares y oficiales de España.—Legislación taquigráfica española.—Escuelas predominantes en España, según los métodos publicados.—Sistemas taquigráficos y unificación de ellos. Congresos y acuerdos adoptados. Origen de la Taquigrafía.—Siglas y notas Tironianas.—Escritura silábica.—Decadencia y resurgimiento. Etimologías.

##### Alcaldía de Orón.

La cobranza voluntaria del primero y segundo trimestres del ejercicio económico vigente del reparto general de utilidades, tendrá lugar por el Depositario encargado la misma, los días 15 y 16 del mes actual, en la casa consistorial de esta villa, de las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde.

También tendrá lugar en dichos días la cobranza de los atrasos de extinción de plagas del campo de este municipio, correspondiente al año actual.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en los días señalados, sufrirán la aplicación de la Instrucción vigente de recaudación de apremio de 26 de abril de 1900.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de todas las personas que figuran en dichos repartos.

Orón 7 de agosto de 1931.—El Alcalde, Alvaro Tobalina.